TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026 Y ANEXOS 1 Y 22
SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **adiciona** la regla 3.1.43. de las RGCE para 2026, para quedar de la siguiente manera:

"Activación del mecanismo de selección automatizado a través del aviso de cruce

3.1.43. Segunda Versión Anticipada

Para los efectos de los artículos 35, 36, segundo párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracciones II y III, 43, párrafos primero y segundo, 83 de la Ley y 64 del Reglamento, la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías se efectuará con la presentación del modelo M1.12. "Aviso de Cruce (AVC)", contenido en el Anexo 1, sin que se requiera presentar la impresión de los modelos M1.1. "Pedimento", M1.2. "Pedimento de importación. Parte II Embarque parcial de mercancías", M1.3. "Pedimento de exportación. Parte II Embarque parcial de mercancías", M1.5. "Forma Simplificada del Pedimento", M1.6. "Formato de Aviso consolidado" o M1.11. "Relación de documentos", contenidos en el Anexo 1, el Pedimento Parte II o su copia simple en términos de la regla 3.1.21., cumpliendo con lo siguiente:

I. Transmitir a través del Portal de la ANAM, la información requerida para la generación del modelo M1.12. "Aviso de Cruce (AVC)" en documento electrónico con los siguientes datos:

a) Tipo de operación, clave de la aduana y de la sección aduanera de despacho;

b) Los señalados en el apéndice 17, contenido en el Anexo 22, conforme a la operación de que se trate;

c) Número económico de la caja o contenedor y placas;

d) El CAAT de conformidad con la regla 2.4.5.;

e) El folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte, a que se refieren las reglas 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.6. o 2.7.7.2.7., de la RMF, según corresponda, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.1.5. de la misma Resolución; y

f) Número de pedimento.

La transmisión se realizará mediante la captura de los datos declarados por el agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal o representante legal acreditado, según corresponda, en el Portal de la ANAM, de la cual se obtendrá, como medio de control, el modelo M1.12. "Aviso de Cruce (AVC)", contenido en el Anexo 1, con el código de barras bidimensional QR (Quick Response Code) que contiene el número de folio del Aviso de Cruce.

Asimismo, se podrá realizar la transmisión del documento electrónico mediante un archivo con el formato y requisitos señalados en los "Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con Aviso de Cruce", mismos que se podrán consultar en el Portal de la ANAM.

II. Efectuar el despacho aduanero presentando el modelo M1.12. "Aviso de Cruce (AVC)", contenido en el Anexo 1, junto con las mercancías.

III. Tratándose de consolidación de carga a que se refiere el artículo 42 del Reglamento, la información de los pedimentos que integran la operación, deberá enviarse en una sola



transmisión, por lo que el sistema generará un solo formato, el cual se presentará impreso ante el mecanismo de selección automatizado para su modulación.

IV. En el caso de las operaciones establecidas en la regla 3.1.21., por cada embarque se deberá realizar una transmisión, por lo que, en todos los embarques, incluido el transportado por el primer vehículo, furgón o carro tanque, deberá presentarse la impresión del modelo M1.12. "Aviso de cruce (AVC)", contenido en el Anexo 1, ante el mecanismo de selección automatizado para su modulación y se sujetará a las disposiciones aplicables a la operación de que se trate.

Para efectos de la presente regla, el aviso de cruce constituye el dispositivo tecnológico o medio de control a que se refiere la Ley, para la activación del mecanismo de selección automatizado.

Ley 35, 36, 36-A, 37-A, 43, 83, Reglamento 42, 64, RGCE 2.4.5., 3.1.21., RMF 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.1.5., 2.7.7.2.6., 2.7.7.2.7., Anexos 1 y 22"

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo, y se adiciona un segundo párrafo al Transitorio Décimo Primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2025, y sus posteriores modificaciones, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercero y cuarto, respectivamente, para quedar de la siguiente manera:

"**Décimo Primero.** Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de octubre de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Primera Versión Anticipada

La manifestación de valor deberá transmitirse en términos de la regla 1.5.1., en las operaciones de comercio exterior que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

I. A partir del 1 de noviembre de 2026, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

II. A partir del 15 de noviembre de 2026, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

III. A partir del 1 de diciembre de 2026, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de tránsito de mercancías.

IV. A partir del 15 de diciembre de 2026, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de depósito fiscal.

V. A partir del 1 de enero de 2027, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de importación temporal.

VI. A partir del 15 de enero de 2027, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de importación definitiva.

...

..."

TERCERO. Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

Primera y Segunda Versión Anticipada

I. Segunda Modificación al Anexo 1 de las RGCE para 2026.
II. Tercera Modificación al Anexo 22 de las RGCE para 2026.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.1.2.



Transitorios

Primero. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Segundo. Segunda Versión Anticipada

Lo señalado en la regla 3.1.43., será aplicable en las operaciones de comercio exterior que se den a conocer en el Portal de la ANAM, por lo que en dichas operaciones no se activará el mecanismo de selección automatizado en términos de la regla 3.1.33.

En caso de eventualidad que se dé a conocer en el Portal de la ANAM, los usuarios de comercio exterior deberán observar lo establecido en la regla 3.1.33., así como en las disposiciones aplicables al despacho aduanero de mercancías, de acuerdo con la operación de que se trate.

Tercero. Segunda Versión Anticipada

Para los efectos de la regla 3.1.43. y del Transitorio Segundo, en aquellas operaciones en las que la activación del mecanismo de selección automatizado se efectúe en términos de la referida regla, las referencias que se hagan al modelo M1.7. “Documento de operación para despacho aduanero (DODA)”, establecido en el Anexo 1, contenidas en la presente Resolución y sus Anexos, se entenderán hechas al modelo M1.12. “Aviso de cruce (AVC)”, contenido en el Anexo 1.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.1.2.